



Arauca, Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO JARAMILLO ACEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-33-001-2018-00233-00

Encontrándose el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho sometido a estudio para su posible admisión, observa el Despacho que frente al numeral 6 del artículo 162 del CAPCA, esto es, la estimación de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiera o no tener el Juzgado de conocimiento, pues es de advertir, que no basta con señalar un monto en salarios mínimos o una suma específica de dinero como ocurre en éste caso, al señalar como estimación de la cuantía *"en suma superior a los CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), y la fundamento razonadamente por cuanto los salarios dejados de percibir hasta la fecha de radicación de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, ascenderán en los cinco (05) meses de desvinculación (...)"*, sino que se debe realizarse una argumentación razonada operación aritmética que permita establecer la procedencia del monto indicado como cuantía. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no deben ser incluidos los perjuicios morales reclamados, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

Por lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, esto es, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **so pena de rechazo**.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda presentada DIEGO FERNANDO JARAMILLO ACEVEDO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para

que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, *so pena* de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **JESÚS ALFREDO CORREA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.115 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 39.555 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

GAD.

El auto anterior es notificado en estado No. **102** de fecha **23 de agosto de 2018.**

La Secretaria

Luz Stella Arzanas Suárez

